

se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 115-20 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 333-13, artículo 1, numerales 1 y 2, las parcelas Nos. 204447129630 y 204447213894, del municipio Neyba, provincia Bahoruco. G. O. No. 10974 del 16 de marzo de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-20

VISTO: El decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, en su artículo 1, numerales 1 y 2, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m ²	Municipio	Provincia
204447129630	11,859.63	Neyba	Bahoruco
204447213894	4,123.17		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Neyba y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 116-20 que modifica el numeral 3 del artículo 1 del Dec. No. 41-15. Declara de utilidad pública la parcela No. 208880271616, ubicada en Bohechio, provincia San Juan, para ser destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10974 del 16 de marzo de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-20

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 3 del artículo 1 del decreto núm. 41-15, del 5 de marzo de 2015, para que se lea de la manera siguiente: